



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ  
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00012-00.

**Demandante:** Jairo Castañeda.

**Demandadas:** Cindy Natalie Zarate Montero y Dora Montero  
Montero.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y  
siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del  
proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Jairo Castañeda  
contra Cindy Natalie Zarate Montero y Dora Montero Montero,  
por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón de pesos  
(\$1'000.000) de capital correspondiente a la letra de cambio  
suscrita el 11 de enero de 2020.

1.2.- Los intereses moratorios sobre el valor  
señalado en el numeral anterior, a partir de 12 de febrero de 2020  
hasta que su pago se verifique.

Segundo: La suma de quinientos mil pesos  
(\$500.000) de capital correspondiente a la letra de cambio  
suscrita el 15 de febrero de 2020.

2.2.- Los intereses moratorios sobre el valor  
señalado en el numeral anterior, a partir de 16 de marzo de 2020  
hasta que su pago se verifique.

Tercero: La suma de dos millones de pesos (\$2'000.000) de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 15 de febrero de 2020.

3.1.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior, a partir de 20 de marzo de 2020 hasta que su pago se verifique.

Cuarto: Notifíquese esta providencia a las demandadas en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancelen la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que contesten la demanda, formulen excepciones y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Quinto: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Sexto: Se reconoce personería jurídica para actuar al señor Jairo Castañeda, quien actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal Juzgado  
Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Código de verificación: 6429ec599412a2ce7a42d00701b96795d2fdda12a3b99f6ca7cac470579cb5bb

Documento generado en 23/02/2023 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 24*  
*Fijado hoy 24 Febrero 2023.*



**LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ**  
**El Secretario**